

**18810** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se cancela la inscripción número 21, «Ampliación a Málaga», comprendida en la provincia de Málaga.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, petición que causó la inscripción número 21 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 21 —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo, de fecha 30 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio)—, por considerar sin motivación la reserva solicitada en virtud del resultado de las investigaciones practicadas y del informe del Instituto Geológico y Minero de España, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «Ampliación a Málaga», comprendida en la provincia de Málaga, con un área delimitada por el perímetro definido por coordenadas geográficas, según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1° 40' Oeste con el paralelo 36° 25' Norte, que corresponde al vértice número 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	1° 40' Oeste	36° 25' Norte
Vértice 2 .....	1° 40' Oeste	36° 35' Norte
Vértice 3 .....	1° 30' Oeste	36° 35' Norte
Vértice 4 .....	1° 30' Oeste	36° 25' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 900 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Ordenación Minera, Enrique Llansó Lopo.

**18811** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se cancela la inscripción número 22, «Ampliación al subsector XII, área 1, Alburquerque», comprendida en la provincia de Cáceres.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos y minerales radiactivos, petición que causó la inscripción número 22 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 22 —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo, de fecha 30 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio)—, por considerar sin motivación la reserva solicitada en virtud del resultado de las investigaciones practicadas y del informe del Instituto Geológico y Minero de España, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «Ampliación al subsector XII, área 1, Alburquerque», comprendida en la provincia de Cáceres, con un área delimitada por el perímetro definido por coordenadas geográficas, según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3° 10' Oeste con el paralelo 39° 30' Norte, que corresponde al vértice número 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos y la línea de frontera con Portugal, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	3° 10' Oeste	39° 30' Norte
Vértice 2 .....	Intersección del paralelo con la frontera portuguesa .....	39° 30' Norte
Vértice 3 .....	Intersección del paralelo con la frontera con Portugal .....	39° 40' Norte
Vértice 4 .....	3° 10' Oeste	39° 40' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 3.269 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Ordenación Minera, Enrique Llansó Lopo.

**18812** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para exploración e investigación de yacimientos minerales de fosfatos, lignito y azufre, en un área de las provincias de Albacete, Valencia, Murcia y Alicante.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción se ha practicado en el Libro-Registro la inscripción número 49, en el día de la fecha, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Nacional de Industria, sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos minerales de fosfatos, lignito y azufre, que se denominará «Zona Sureste», comprendida en las provincias de Albacete, Valencia, Murcia y Alicante, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 1° 20' 00" Este con el paralelo 38° 00' 00" Norte, que corresponde al vértice número 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	1° 20' 00" Este	38° 00' 00" Norte
Vértice 2 .....	1° 20' 00" Este	38° 20' 00" Norte
Vértice 3 .....	2° 10' 00" Este	38° 20' 00" Norte
Vértice 4 .....	2° 10' 00" Este	38° 40' 00" Norte
Vértice 5 .....	2° 20' 00" Este	38° 40' 00" Norte
Vértice 6 .....	2° 20' 00" Este	38° 50' 00" Norte
Vértice 7 .....	2° 30' 00" Este	38° 50' 00" Norte
Vértice 8 .....	2° 30' 00" Este	39° 00' 00" Norte
Vértice 9 .....	3° 40' 00" Este	39° 00' 00" Norte
Vértice 10 .....	3° 40' 00" Este	38° 40' 00" Norte
Vértice 11 .....	3° 20' 00" Este	38° 40' 00" Norte
Vértice 12 .....	3° 20' 00" Este	38° 30' 00" Norte
Vértice 13 .....	3° 10' 00" Este	38° 30' 00" Norte
Vértice 14 .....	3° 10' 00" Este	38° 10' 00" Norte
Vértice 15 .....	2° 30' 00" Este	38° 10' 00" Norte
Vértice 16 .....	2° 30' 00" Este	38° 00' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 41.400 cuadrículas mineras.

Madrid, 7 de julio de 1976.—El Director general, José Sierra López.

**18813** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se limitan los recursos a que afecta la inscripción número 33, zona noroeste, comprendida en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Oviedo, León y Zamora.

Visto el expediente instruido a iniciativa de esta Dirección General, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la sección C), propuesta que causó la inscripción número 33 del libro-registro que lleva este Centro Directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas,